

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), julio 06 de 2023. A Despacho la presente que correspondió por reparto para su estudio, la que una vez revisada se determina que cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvasse proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT. 1097

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: CARLOS ALFREDO VARGAS HERNÁNDEZ
Demandada: ADRIANA BEJARANO VARGAS
Radicación: 765203184001-2023-00211-00

Palmira- Valle del Cauca, julio 06 de 2023.

Ha sido presentada solicitud del trámite de la Liquidación de La Sociedad Conyugal, propuesta a través de apoderada judicial por el señor **CARLOS ALFREDO VARGAS HERNÁNDEZ** en contra de la señora **ADRIANA BEJARANO VARGAS**, sociedad que se disolviera mediante Sentencia No. 078 de marzo 14 de 2023, proferida por este Despacho judicial, con el lleno de los requisitos legales, se dispondrá su admisión.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMÍTESE la presente solicitud de liquidación de sociedad conyugal, propuesta a través de mandatario judicial por el señor **CARLOS ALFREDO VARGAS HERNÁNDEZ** en contra de la señora **ADRIANA BEJARANO VARGAS**.

SEGUNDO: DESELE el trámite conforme a lo establecido en el artículo 523 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la señora **ADRIANA BEJARANO VARGAS**, bien sea bajo el régimen presencial previsto en el Código General del Proceso arts. 291 y 292 o por el trámite digital dispuesto en la Ley 2213 de 2022 art. 8, así:

NOTIFICACIONES		
C.G.P.		LEY 2213 DE 2022
ARTICULO 291	ARTICULO 292	Sentencia STC 1633 DE 2022 Corte Suprema de Justicia

Remisión comunicación a quien deba ser notificado.	Aviso, expresando fecha y providencia a notificar, después de surtida la del 291 sin que comparezcan al proceso.	Remisión de la providencia como mensaje de datos, (demanda y traslado) sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual.
Comunicación remitida a la dirección física aportada con la demanda	Comunicación remitida a la dirección física aportada con la demanda con copia auto admisorio y/o mandamiento de pago	Providencia a notificar remitida a la dirección electrónica suministrada en la demanda.
A través de empresa de mensajería certificada	A través de empresa de mensajería certificada	Afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, además de informar la manera como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.
Comunicación sellada y cotejada con constancia de entrega de ésta en la dirección correspondiente	Certificación con acuse de recibido con cotejo de auto admisorio y/o mandamiento ejecutivo.	Radicar acuse de recibido o constancia que constate el acceso del destinatario al mensaje

CUARTO: ORDENASE el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, de conformidad con lo establecido en el Art. 523 del C.G.P. para efectos de la notificación personal y traslado a los acreedores de la sociedad conyugal, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del CGP.

En consecuencia y por lo anteriormente ordenado, se relacionan los siguientes datos:

NOMBRE DEL EMPLAZADO	ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL VARGAS - BEJARANO
CLASE DE PROCESO	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	CARLOS ALFREDO VARGAS HERNÁNDEZ
DEMANDADO	ADRIANA BEJARANO VARGAS
JUZGADO QUE LO REQUIERE	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA VALLE
TERMINO DE PUBLICACION	UNA SOLA VEZ REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS
RADICACION DEL PROCESO	765203184001-2023-00211-00

De conformidad con el artículo 108 del CGP y conforme el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. En consecuencia y por lo anteriormente ordenado, se relacionan los anteriores datos advirtiéndole a las partes interesadas que una vez efectúe las publicaciones aquí ordenadas en el **REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS** el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de haberse realizado la publicación.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. **JOHANA LUCERO BETANCOURT CARREÑO** para actuar como apoderada del señor **CARLOS ALFREDO VARGAS HERNÁNDEZ**, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

EVG

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No.054 de hoy 07 de julio de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b37c2500c96db9319a2e72899d73e15ebf6f8dd31041acb2f6c89cfcb0e0954**

Documento generado en 06/07/2023 05:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>